



VISTO, la propuesta de Acuerdo de Servicio entre la Empresa FRAGARIA SOCIEDAD ANONIMA (FRAGARIA S.A.) y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO (UNRC), presentado por la Secretaría de Extensión de la Facultad de Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Naturales; y

CONSIDERANDO:

La firma del acuerdo mencionado precedentemente será beneficiosa para coordinar el accionar de ambas instituciones en temas de interés común, propendiendo a la participación activa del Profesional Microbiólogo en las actividades académicas de la Facultad de Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Naturales.

Que el dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos de ésta Universidad N° 8766 no hace objeciones al respecto.

Que se cuenta con el Visto de la Secretaria Extensión y Desarrollo de la Universidad Nacional de Río Cuarto en fojas 21.

Que el Acuerdo de Servicio fue tratado sobre tablas en la reunión del Consejo Directivo.

Por ello y en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 32 del Estatuto de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

**EL CONSEJO DIRECTIVO
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS
FISICO-QUIMICAS Y NATURALES**

RESUELVE:

ARTICULO 1.- Aprobar el **ACUERDO DE SERVICIO ENTRE LA EMPRESA FRAGARIA SOCIEDAD ANONIMA (FRAGARIA S.A.) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO (UNRC)**, según se detalla en Anexo de la presente.

ARTICULO 2.- Pase a Rectorado para su correspondiente firma.

ARTICULO 3.- Regístrese, comuníquese. Tomen conocimiento las Areas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE ESTA FACULTAD EN REUNION EXTRAORDINARIA VIRTUAL, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

RESOLUCION NRO.: 087

beat

[Signature]
ROVERA



ANEXO

ACUERDO DE SERVICIO

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL de RIO CUARTO**, en adelante "**UNRC**", con domicilio en Ruta Nacional N° 36, Km. 601, Río Cuarto, representada en este acto por su Rector, Prof. Roberto ROVERE, la **FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS FÍSICO, QUÍMICAS**, en adelante la "**FACULTAD-UNRC**", en su carácter de Institución Remitente, representada en este acto por la Sra. Decana, Dra. Marisa ROVERA, con domicilio en Ruta 36, Km 601 de la ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba, por una parte y por la otra la empresa **FRAGARIA S.A.**, en adelante "**FRAGARIA**" en su carácter de Institución PRESTADORA del servicio, representada en este acto por el Ing. Leonardo Morello, en su carácter de CEO y Apoderado, con domicilio en Calle 57 N° 93 bis, Villa Cañas, Santa Fe, acuerdan suscribir el presente ACUERDO DE SERVICIO, sujeto a las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan:

PRIMERA: OBJETO: El presente Acuerdo tiene por objeto la contratación, por parte de la FACULTAD-UNRC, del servicio que ofrece FRAGARIA referido a la fermentación de la levadura *Saccharomyces cerevisiae var. boulardii RC009* para producir biomasa realizando una fermentación en reactor de 400 L, centrifugación, agregado de protectores, posterior secado por liofilización, excipientado y envasado.

SEGUNDA: La FACULTAD-UNRC, a través del grupo de Investigación dirigido por la Dra. Lilia Cavaglieri del Departamento de Microbiología e Inmunología FACULTAD-UNRC, proveerá a FRAGARIA de la cepa de la levadura *Saccharomyces cerevisiae var. boulardii RC009*, en adelante denominado **EI MATERIAL**. La FACULTAD-UNRC tiene la regularización de tenencia y utilización de material biológico o sus derivados de dicha cepa otorgada por la Secretaria de Ambiente y Cambio climático de la provincia de Córdoba en función del permiso N°74870008830719. Dicho permiso se adjunta al presente como Anexo I, formando parte de este acuerdo.

TERCERA: a) USO PERMITIDO: El MATERIAL remitido deberá ser utilizado por FRAGARIA exclusivamente para llevar a cabo el servicio de fermentación de la levadura del MATERIAL para lograr la cantidad de biomasa necesaria para los ensayos técnicamente necesarios. En adelante se denominará al mismo "**USO PERMITIDO**", siendo este el exclusivamente descripto. Se entiende que al ser primera vez en escalado industrial en las instalaciones de FRAGARIA, las distintas pruebas y pre series deben ser consideradas como necesarias para el desarrollo del servicio en su etapa inicial. Se contempla entonces un volumen de producto no utilizable, proveniente de la puesta a punto de los procesos, mermas y demás ajustes necesarios para la optimización del proceso productivo.



b) PROHIBICION DE USO: no puede ser utilizado El MATERIAL para otros usos y/o fines, sean estos de investigación y/o comercial a menos de que sea acordado en un nuevo convenio escrito.

c) Las partes reconocen que el MATERIAL únicamente ha sido probado en sistemas experimentales y que, por lo tanto, FRAGARIA no provee garantías de ningún tipo respecto del mismo. Por lo tanto, FRAGARIA no será responsable por los daños y perjuicios que pudieran surgir del uso del MATERIAL conforme el uso permitido en el presente acuerdo.

CUARTA: ENTREGA DEL MATERIAL

El MATERIAL será entregado por la Dra. Lilia Cavaglieri del Departamento de Microbiología e Inmunología de la FACULTAD-UNRC a FRAGARIA por transporte refrigerado en tubos de plástico que se trasladarán en encomiendas mediante un transporte de cargas. En caso de que debiera entregarse MATERIAL adicional descripto en la cláusula PRIMERA, será necesario dejar constancia escrita del fundamento de la necesidad del mismo como de su entrega por ambas partes. El material envasado por FRAGARIA será trasladado por transporte a acordar con la FACULTAD-UNRC y estará a cargo de UNRC. En todos los casos el receptor del MATERIAL, biomasa y/o documentación informara por medio fehaciente a la otra parte de dicha circunstancia.

QUINTA: CONFIDENCIALIDAD

El MATERIAL transferido y toda la documentación que eventualmente entregue en virtud del presente será tratado por FRAGARIA como confidencial. Asimismo, la documentación, información y tecnología que FRAGARIA utilice para el escalado industrial será tratado con confidencialidad por la UNRC y a solo efectos del desarrollo del producto. FRAGARIA no autoriza el uso de la tecnología sin exclusivo acuerdo y convenio por escrito entre las partes.

Las partes se obligan a adoptar todas las medidas necesarias para que dicha información no sea divulgada, siendo responsables por la actuación de su personal dependiente y/o contratado al efecto e instrumentarán en relación a la información confidencial las medidas y formas que crean conveniente respecto de aquellas.

SEXTA: TRANSFERENCIA A TERCEROS

Una muestra de componente parte o subproducto del MATERIAL, no podrá ser remitido bajo ningún concepto a terceros, sean personas humanas o jurídicas públicas o privadas en carácter temporario o definitivo, por FRAGARIA sin la firma de un acuerdo de transferencia de material con la FACULTAD-UNRC. Cualquier tercero no contemplado en este acuerdo que solicite una muestra deberá hacerlo por escrito y dicha solicitud deberá ser remitida a la FACULTAD-UNRC para su consideración y evaluación. Igualmente, la tecnología e insumos específicos que provea FRAGARIA para su industrialización, no podrá ser transferido ni compartido por la UNRC sin el correspondiente aval de FRAGARIA.



SEPTIMA: VIGENCIA. FRAGARIA cumplirá con su obligación en el término de un (1) mes, desde que la FACULTAD-UNRC entregue la cepa, pudiendo ser renovado por expreso pedido, mediante nuevo acuerdo entre las partes. Al término del presente FRAGARIA deberá destruir todas las muestras del material que posea de la FACULTAD-UNRC.

La cepa deberá ser destruida totalmente por algún método físico o químico que deberá declarar expresamente la empresa FRAGARIA al momento de la entrega del MATERIAL. Los compromisos relativos a El MATERIAL por medio de estos términos permanecen válidos por tiempo indeterminado, independientemente de su renovación. Igualmente, aquellos referidos a la tecnología de fabricación aportado por FRAGARIA.

OCTAVA: LEY APLICABLE Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS

El presente acuerdo será interpretado y se registrá de conformidad con las leyes de la República Argentina. Las partes tratarán de solucionar de mutuo acuerdo y negociando de buena fe toda disputa, diferendo, controversia o divergencia que se origine en, o se relacione con, la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente acuerdo. Si algunas de dichas disputas, controversias o divergencias no pudieran ser solucionadas de mutuo acuerdo entre las Partes en el plazo de 30 días, las partes se someterán a los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de Río Cuarto, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

NOVENA: NOTIFICACIONES

A todos los efectos del presente Acuerdo, las partes convienen que a los efectos del presente constituyen domicilio en los mencionados en la primera parte de este acuerdo, en los cuales serán válidas todas las notificaciones y en caso de cambio deberá cada parte notificar fehacientemente dicha circunstancia:

En prueba de conformidad, se firma el presente Acuerdo de Servicio en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a losdías del mes de de 20.....

FRAGARIA S.A.
Firma: _____
Nombre: Ing. Leonardo Morello
Cargo: CEO Fragaría S.A.

FACULTAD -UNRC
Firma: _____
Nombre: Dra. Marisa Rovera
Cargo: Decana Facultad
Ciencias Exactas Físico
Químicas y Naturales.

UNRC
Firma: _____
Nombre: Dr. Roberto Rovere
Cargo: Rector UNRC

Dra. PAOLA RITA BEASSONI

780